CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso informando que (i) La apoderada de la Gobernación de Caldas presenta recurso de reposición y en subsidio apelación frente al auto emitido por este despacho el 17 de noviembre de 2021 y (ii) El abogado de la parte demandante solicita aclaración del mismo.

Manizales, diciembre 6 de 2021.

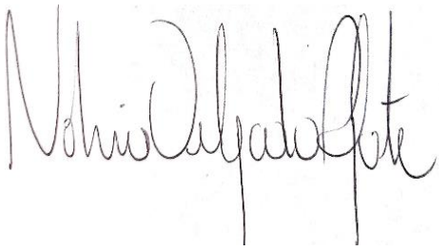

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia.
Proceso: **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**
Demandante: **INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES JMA SAS.**
Demandados: **EMPRESA DE INTERCONEXION ELECTRICA S.A**
DEPARTAMENTO DE CALDAS
Radicado: **17001-31-03-003-2021-00007-00**
Interlocutorio: **No. 492**

Vista la constancia secretarial que antecede y los memoriales allí referenciados, **SE DISPONE:**

A. ACCEDER A LA ACLARACIÓN del auto proferido el 17 de noviembre de 2021, en los siguientes puntos:

1. La prueba *"A.29 Peritaje Técnico del predio finca LIBANÁ y finca LA ALQUERÍA realizado por el profesional Topógrafo JOSÉ DAVID PASTRANA SALAZAR TOP01-11110 egresado de la Universidad del Quindío (…)"*, relacionada como prueba documental en el escrito de la reforma de la demanda, fue tenida en cuenta en el auto de decreto de pruebas cuando se expresa "*Se tendrá como prueba hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con el escrito de la reforma de la demanda";* sin embargo, para ofrecer mayor claridad, se puntualiza el decreto de dicha prueba, así:

Se decreta como prueba pericial solicitada por la parte demandante, el peritaje técnico del predio finca LIBANÁ y finca LA ALQUERÍA realizado por el profesional Topógrafo JOSÉ DAVID PASTRANA SALAZAR TOP01-11110 egresado de la Universidad del Quindío.

En este mismo punto, se aclara igualmente, que la prueba de oficio decretada se confrontará con el dictamen pericial del Profesional en Topografía José David Pastrana Salazar, perito Topógrafo TOP01-11110 de la Universidad del Quindío, y demás documentos técnicos aportados con la demanda: (i) documento elaborado por Julián Andrés Morales Carmona; (ii) Levantamiento Topográfico realizado por perito de la Fiscalía Juan Camilo Londoño Cardona y el (iii) documento técnico expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Manizales.

2. Se decreta como prueba documental, además de los documentos aportados con el escrito de reforma de la demanda, hasta donde la ley lo permita, los aportados dentro del término de traslado de la contestación y excepciones formuladas por los demandados, entre estos, *"A.2. Informe de investigador de*

campo FPJ-11 suscrito por el investigador de policía judicial el señor JUAN CAMILO LONDOÑO CARDONA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.053.800.896".

Como prueba testimonial, además de los indicados en el auto del 17 de noviembre de 2021, se decreta como testimonio técnico el del Investigador de Policía Judicial JUAN CAMILO LONDOÑO CARDONA, solicitada dentro del término de traslado de la contestación y excepciones formuladas por los demandados.

Lo anterior, por haberse omitido por parte del despacho en el auto calendado 17 de noviembre hogaño, el decreto de los medios de prueba solicitados oportunamente por el togado de la parte actora al pronunciarse frente a las excepciones de mérito formuladas por los demandados (Art.370 C.G.P).

B. NO ACCEDER A LA ACLARACIÓN contenida en el ítem 3. del memorial presentado por el apoderado judicial del parte demandante relacionado con la prueba de oficio decretada por el despacho mediante auto del 17 de noviembre del 2021, en el entendido que con el reparo aducido se pone en tela de juicio dicha prueba con el objeto de que la misma sea reconsiderada, pronunciamiento que se constituye en un recurso, formulado bajo el ropaje de una solicitud de aclaración. En este punto resulta de importancia advertir el contenido del inciso segundo del artículo 169 del Código General del Proceso.

C. De otro lado, teniendo en cuenta lo preceptuado por los artículos 285 y 302 ibidem, del recurso formulado por la mandataria judicial de la Gobernación de Caldas frente al auto que hoy es materia de aclaración, se correrá traslado por Secretaría a las demás partes, una vez guarde ejecutoria este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY PAZ MEZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro**. 189** del **16/12/2021**

MARIA CAMILA JIMENEZ PEREZ
SECRETARIA AD HOC